

Resolución CNEE-75-2004

Ciudad de Guatemala, 20 de julio de 2004

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**CONSIDERANDO:**

Que conforme la Ley General de Electricidad, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, tiene independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones y presupuesto propio y fondos privativos que se destinan para el financiamiento de sus fines, así mismo que las resoluciones de la misma serán adoptadas por mayoría de sus miembros, lo que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio, lo cual se reitera en el Reglamento de la ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 de la Ley General de Electricidad establece que "Cada distribuidor deberá calcular los componentes de los VAD mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión...Los términos de referencia del o de los estudios del VAD serán elaborados por la Comisión, la que tendrá derecho a supervisar el avance de dichos estudios"; que el artículo 75 de la misma ley contempla que la Comisión revise los estudios efectuados y podrá formular observaciones a los mismos y que el artículo 76 del mismo cuerpo normativo establece que la Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referido a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario y que estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de esta Comisión por medio de Acuerdo CNEE-43-2004, de fecha 14 de mayo del corriente año aprobó los términos de referencia de bases y condiciones para la inscripción y calificación de firmas consultoras para realizar estudios del Valor Agregado de Distribución y de elaboración de pliegos tarifarios en las empresas distribuidoras de electricidad de Guatemala y que en dicho instrumento fueron nombrados las tres personas que integran la junta para evaluar los expedientes de los posibles precalificados.

CONSIDERANDO:

Que en esta fecha la junta calificadora remitió al Directorio el expediente relativo al resultado del concurso de precalificación ya mencionado, habiéndose faccionado el acta respectiva con fecha 15 de julio del corriente año, la que en su punto quinto señala que la junta calificadora decide "...declarar como personas precalificadas para realizar estudios tarifarios a: 1)

El Ingeniero Enrique Moller Hernández. 2) Delfino Ingenieros y 3) Sigla, Sociedad Anónima...”

RESUELVE:

1. Aprobar lo actuado por la junta de calificación de firmas consultoras para realizar estudios del Valor Agregado de Distribución y de elaboración de pliegos tarifarios en las empresas distribuidoras de electricidad de Guatemala, en el sentido de declarar como precalificadas para realizar estudios del Valor Agregado de Distribución y de elaboración de pliegos tarifarios en las empresas eléctricas municipales de Guatemala a:
 - a. Enrique Moller Hernández.
 - b. Lionel Abraham Pineda Ruano, propietario de la Empresa Mercantil de nombre comercial “Delfino Ingenieros”
 - c. Sigla, Sociedad Anónima.
2. La relación contractual entre la entidad distribuidora y las personas precalificadas, se deberá llevar a cabo de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y será responsabilidad de las partes.
3. Las personas que se declaran precalificadas en el numeral anterior podrán realizar estudios del Valor Agregado de Distribución y de elaboración de pliegos tarifarios únicamente en distribuidoras de electricidad de Guatemala cuando estas tengan menos de 200,000 usuarios.

Dado a los 20 días del mes de julio de 2004

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo